CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "GOSLA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA CRISTINA ESQUIVEL CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA, LA "UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO" (UPD), POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD Y RECTOR, EL M.C. ARTURO KAMPFNER DÍAZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I DECLARA EL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL, MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PUBLICA VOLUMEN 844, NUMERO 35319, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VICENTE GUERRERO ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 01, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO. CON FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO 2019 E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, REGISTRADO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N-2019043092, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2019.

I.2 QUE SU ADMINISTRADOR ÚNICO ES LA C. MARIA CRISTINA ESQUIVEL CHAVEZ, TAL Y COMO CONSTA EN LA MISMA ACTA CONSTITUTIVA.

I.3 QUE SU OBJETO SOCIAL ES: LA PROTECCIÓN A BIENES INMUEBLES POR MEDIO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA VIGILANCIA Y DEFENSA DE LOS MISMOS; ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO ANTERIOR.

I.4 QUE ESTA INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y QUE CUENTA CON TODOS AQUELLOS PERMISOS QUE AMPARAN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.

I.5 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES GOS 190516 QD0 CON DOMICILIO EN CALLE NEGRETE NUMERO 315, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, C.P 34000, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

II. DECLARA "EL CLIENTE":

II.1 QUE CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, SE PUBLICÓ EN EL PERODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA INTEGRAL AL DIVERSO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO, QUE CREA A LA UPD COMO UN ORGANISMO DESENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN.

II.2 QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y II DEL DECRTEO DE CREACIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UPD Y CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN VII Y 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA RECTORÍA, ESTÁ LA DE ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA UNIVERSIDAD, PARA CELEBRAR Y OTORGAR TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO, ASÍ COMO DIRIGIR Y COORDINAR LAS FUNCIONES ACADÉMICIAS, ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DELA MISMA.

II.3 QUE EL M.C. ARTURO KAMPFNER DÍAZ, ACTÚA EN ESTA ACTO EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO CONFORME AL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO CON FECHA 25 DE ENERO DE 2023 POR EL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

II.4 QUE SU CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ES UPD970610CX0

II.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILO LEGAL EL UBICADO EN CARRETERA AL MEZQUITAL KM.4.2, PREDIO RÚSTICO CALLEROS NO. 700 C.P. 34162, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: CUSTODIA DE LOS BIENES E INSTALACIONES FISICAS, SIEMPRE LIMITADOS A LO QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN SERVICIO DE SEGURIDAD CON 2 ELEMENTOS, DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, CUBRIENDO TURNOS DE 12 HRS DIARIAS; LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HRS Y SABADOS DE 8:00 A 15:00, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

TERCERA. EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PACTADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA. LAS FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL SE CIRCUNSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE "EL CLIENTE".

QUINTA. EL PERSONAL NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

W

SEXTA. EL PERSONAL AL PRESTAR SU SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL CLIENTE.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CUANDO EL CLIENTE LO INDIQUE.

DÉCIMA. "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$ 20,570.00 (SON: VEINTE MIL, QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, MÁS I.V.A. FORMA DE PAGO: MENSUAL.

DÉCIMA PRIMERA. LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA INCLUYE EL PAGO DE SALARIO AL PERSONAL ASIGANDO AL SERVICIO, PRESTACIONES LEGALES Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUÉ, EN CASO DE INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EL COSTO DE LOS SERVICIOS SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN, A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA TERCERA. EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA. EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "EL PROVEEDOR" DEL SERVICIO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE, LIBERÁNDOLO "EL PROVEEDOR", DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DÉCIMA QUINTA. "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECIFICO A LOS ELEMENTOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PARA LA GUARDA DE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA SEXTA. EL PERSONAL DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE 30 MINUTOS DURANTE SU TURNO PARA INGERIR ALIMENTOS, SIN ABANDONAR LA CUSTODIA DEL LUGAR.





DÉCIMA SEPTIMA. EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2024 CON VIGENCIA DE UN AÑO, PUDIENDO RESCINDIRLO CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

LAS PARTES CONTRATANTES ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARAN QUE NO HAY VICIO EN EL CONSENTIMIENTO DEL MISMO Y POR LO TANTO FIRMAN A SU ENTERA CONFORMIDAD EL DIA 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

L PROYEEDOR

GOSLA, S.A DE C.V

C. MARIA ERISTINA ESQUIVEL CHÁVEZ

ADMINISTRADOR ÚNICO

EL CLIENTE

M.C. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

RECTOR DE LA UPD

TESTIGO

C. MARCIAL ANTONIO GODINA CARVAJAL

M.E. MARIA DEL ROSARIO VANTES FERNANDEZ

TESTIGO